

ARTÍCULO VII

a) En caso de que el Gobierno de uno o de otro país deje de conceder el tratamiento de nación más favorecida a un tercer país a través del cual pasen en tránsito las mercaderías procedentes de Costa Rica al Canadá, o viceversa, o que adopte cualquier medida que, aún cuando no esté en oposición con los términos de este Convenio, sea considerada por el Gobierno del otro país como tendiente a anular o menoscabar cualesquiera de sus objetivos, el Gobierno que haya adoptado tal medida prestará consideración a las representaciones y proposiciones que el Gobierno del otro país pueda hacerle, y le proporcionará la oportunidad adecuada para celebrar consultas con el objeto de llegar a un arreglo mutuamente satisfactorio.—

b) El Gobierno de cualquiera de los dos países considerará amistosamente las representaciones que el Gobierno del otro país pueda formular respecto a la aplicación de las reglamentaciones aduaneras, del control de los cambios internacionales, de las restricciones cuantitativas o su aplicación, de la observancia de las formalidades de aduana, de la aplicación de las leyes sanitarias y reglamentos para la protección de la salud o vida humana, animal o vegetal, o cualquier otro asunto con respecto a la aplicación de este Convenio. Cada Gobierno, al ser requerido, dará la oportunidad adecuada para celebrar las consultas relativas a tales representaciones.—

c) Si, después de las debidas consultas arriba mencionadas, las Partes Contratantes no llegaren a un acuerdo, uno u otro Gobierno queda en libertad de denunciar este Convenio, en todo o en parte, y la terminación tendrá efecto a la expiración de un plazo de tres meses a contar desde la fecha en que sea recibido aviso escrito de tal denuncia por el otro Gobierno.—

ARTÍCULO VIII

El presente Modus Vivendi Comercial permanecerá en vigor por un año y desde entonces sujeto a ser denunciado por uno u otro Gobierno en cualquier tiempo u ocasión dando aviso al otro Gobierno con tres meses de anticipación.—

Este instrumento constituye una respuesta favorable a la Nota de fecha 17 de Noviembre de 1950 del Sr. Harry Leslie Brown, Jefe de la Delegación Comercial Canadiense, y el Modus Vivendi Comercial entrará en vigor tan pronto como sea aprobado por la Asamblea Legislativa y publicado en La Gaceta Oficial.—

En fé de lo cual firmo en la ciudad de San José a las doce horas del día dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—